

Resolución de Secretaría General

N°013-2019-CENEPRED/SG

Lima, 2 7 SEP 2019

VISTOS:

Las cartas S/N de fecha 19 y 25 de setiembre de 2019, presentadas por la ex servidora Carmen Luzmila Laguna Ramos y el Informe Legal N° 094-2019-CENEPRED/OAJ del 27 de setiembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los servidores civiles tiene derecho a contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la cual regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la administración pública, independiente de su autonomía y nivel de gobierno (gobierno nacional, regional y local), con cargo a los recursos de la entidad;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;





Que, en adición a lo anterior, el segundo párrafo del numeral 6.1 prevé que se concede también el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, en cuyo caso la eficacia del beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas anteriormente;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de setiembre de 2019, subsanada mediante escrito de fecha 25 de setiembre, la ex servidora Carmen Luzmila Laguna Ramos solicita el beneficio de defensa legal, al amparo de la normativa previamente mencionada, bajo el sustento de que la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios habría formulado acusación penal en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión agravada durante el ejercicio de funciones como Responsable (e) de la Oficina de Administración del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que la solicitante ha presentado una solicitud dirigida al órgano competente, adjuntando los documentos Compromiso de reembolso, Compromiso de devolución y Propuesta de defensa legal, los cuales se adecúan a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° y los anexos de la Directiva;

Que, adicionalmente, señala que se ha verificado que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso en su contra, en virtud de la acusación penal formulada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado, al haber, presuntamente, realizado los actos necesarios para la consumación del pacto colusorio entre Daniella Anahí Urresti Pastor y Rafael Campos Cruzado, durante el ejercicio del cargo de Responsable (e) de la Oficina de Administración del CENEPRED;

Que, en mérito a lo anterior, la solicitud de la beneficiaria se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1. de la Directiva, es decir, si bien no existe sustento objetivo del inicio del proceso, sí se cuenta con medios probatorios de la inminencia del inicio de éste; asimismo, los hechos atribuidos a la ex servidora están relacionados a acciones realizadas en el ejercicio regular de funciones como ex Responsable (E) de la Oficina de Administración del CENEPRED;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva, al cumplir el solicitante los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva, corresponde formalizar la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la Entidad; cargo que según el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la Directiva recae en la Secretaría General, en su condición de máxima autoridad administrativa del CENEPRED;

Que, según el numeral 6.4.4. de la Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, la Oficina de Administración deberá realizar el requerimiento para la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, al encontrarse la solicitante en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el contrato del servicio de defensa y/o asesoría surtirá efectos única y exclusivamente cuando el beneficiario haya presentado la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, que acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;



Que, la propuesta de patrocinio legal efectuada por la solicitante deberá ser evaluada por los órganos competentes del CENEPRED, conforme a lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de marzo de 2017;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; en ejercicio de las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Jefatural N° 149-2016 CENEPRE/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la ex servidora Carmen Luzmila Laguna Ramos, para el patrocinio legal en el juicio oral a iniciarse en su contra, en virtud de la acusación penal formulada por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión en agravio del Estado, al haber, presuntamente, realizado los actos necesarios para la consumación del pacto colusorio entre Daniella Anahí Urresti Pastor y Rafael Campos Cruzado, durante el ejercicio del cargo de Responsable (e) de la Oficina de Administración del CENEPRED.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos respectivos de la defensa legal concedida en el artículo 1°, precisándose que el contrato de defensa legal surtirá efectos única y exclusivamente cuando la beneficiaria presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento que acredite que se ha iniciado el proceso en su contra.

Artículo 3°.- Notifíquese copia de la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del CENEPRED (www.cenepred.gob.pe).

Registrese y comuniquese

CONTRALMIRANTE (R)
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO
Secretario General del CENEPRED

